

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001 y las conferidas por el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que atendiendo a la norma anterior, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 ordenó "(...) a toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el Departamento de Bolívar identificada con el NIT. 806.010.305-8, por el término de un (1) año (...)"

Que el artículo cuarto de la Resolución anteriormente señalada se ORDENO como medida preventiva la separación del cargo del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de Bolívar identificada con Nit. 806.010.305-8. De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 255 de 2010 y artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Que mediante resolución 005718 de 2021, se designó como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, al Doctor JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.773.841, quien ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HLCl, a partir de su posesión y tendrá la guarda y administración de bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto a los demás deberes y facultades que le asigne la ley y ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas de Sistema General de Seguridad Social el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

Que mediante resolución No. 2022420000002275-6 del 18 de 05 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el departamento de Bolívar identificada con el NIT. 806.010.305-8, ordenada mediante resolución 005718 de mayo de 2021.

Que en el Artículo Primero de la parte resolutive de la resolución 2022420000002275-6, se ordenó la prórroga por el término de hasta un (1) año, es decir, hasta el 18 de

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en el párrafo del Artículo Primero indica que La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento del término fijado en el presente artículo para la prórroga.

Que dentro de la resolución No. 2022420000002275-6 del 18 de 05 2022, no se establecen cambios en la designación de otro interventor, por lo que conforme a lo ordenado en la Resolución 005718 del 18 de mayo de 2021, prorroga cumpliendo la designación como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS el doctor Jorge Eduardo Suarez Gómez, identificado con C.C. No. 6.773.841.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 448 de 1998, la Nación, las entidades Territoriales y la Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicios de dudas, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que Teniendo en cuenta que las entidades descentralizadas deben adoptar una Metodología, para realizar la estimación y valoración de los pasivos contingentes que se derivan de los litigios en contra de las entidades, con el fin de apropiar los recursos que permitan cubrir estas Obligaciones Contingentes Judiciales, mediante el presente documento la Oficina Jurídica de la E.S.E Hospital Cartagena de Indias en intervención bajo la normatividad legal (Resolución N. 353 de 2016, numeral 5 del artículo N. 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015) establece el procedimiento a seguir frente al CONTINGENTE JUDICIAL que puede presentar el Hospital, tomando como base la Metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el documento "Lineamiento para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales" del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que la actividad litigiosa en contra de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias en intervención, puede derivar en eventuales fallos negativos en contra del ente hospitalario –en virtud de los cuales se debe indemnizar a terceros. Estos fallos implican gastos fiscales inciertos, ya que su desarrollo depende de una condición futura impredecible, razón por la cual se deben tomar como un pasivo contingente. Estas obligaciones contingentes pueden generar un impacto negativo sobre las finanzas de la entidad.

Que la Ley 819 de 2003 estableció la cobertura de tratamiento a las Obligaciones Contingentes Judiciales, entre otras obligaciones, las cuales son de compromisos financieros a favor de terceros, en virtud de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones, contra el Hospital.

Que por las razones antes expuestas surge la necesidad de valorar el impacto financiero de las Obligaciones Contingentes Judiciales en el presupuesto de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar la Metodología con la cual se calculará en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias el riesgo contingente para los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero.

Artículo 2°. Establecer un mecanismo de valoración eficaz y acorde con el comportamiento de los litigios en Colombia, basado en los lineamientos generales delineados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La metodología referenciada se basará en la valoración cualitativa del apoderado de cada proceso, estos se valoran desde el momento de la fecha de notificación de la conciliación extrajudicial como parte convocada y/o notificación del auto admisorio de cada proceso judicial. El método desarrollado busca estimar la probabilidad del fallo en contra, así como la eventual cuantía, en los procesos instaurados y en todas las instancias que deban surtir efecto hasta la sentencia definitiva.

Artículo 3°. La metodología que se adopta es la siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN CONTABLE RELACIONADA CON LOS PROCESOS JUDICIALES

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia; tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberá ser la oficina jurídica la encargada de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área contable, determinarán la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de tres pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

DETERMINAR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES

El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

- a) **Pretensiones determinadas:** La oficina jurídica debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, La oficina jurídica debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) **Pretensiones periódicas laborales:** La oficina jurídica debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

09 DIC. 2022

1. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Para ajustar el valor de las pretensiones, el abogado debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real expresando el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/pretensión, de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/ pretensión}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretenciones ajustadas} * (1 + \text{inflacion proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

2. CÁLCULO DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO

Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO): de la siguiente manera:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

3. REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso como se indica a continuación:

Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (entre el 10% y el 25%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), se registrará el valor "0" **Dado que la probabilidad es remota, el área contable no deberá registrar esta información.**

5. OTRAS DISPOSICIONES

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y reflejarse como nota a los estados financieros.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA CON LA SE CALCULARÁ EN LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS EL RIESGO CONTINGENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Una vez finalizado el proceso, la oficina asesora jurídica deberá informar al encargado del área contable sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Con base en la metodología descrita serán evaluados los procesos judiciales con la periodicidad que lo requiera la Oficina Jurídica-

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC. 2022



JORGE EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
Agente Especial Interventor
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: MIGUEL E. FIGUEROA. P.U. Oficina Asesora Jurídica. ESE HLCI
Revisó: ANGÉLICA SÁNCHEZ T. Jefe de Oficina Asesora Jurídica. ESE HLCI